



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEV-JDC-825/2019
ACTORES: EPIFANIO ROSAS
HERNÁNDEZ Y OTROS
AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IGNACIO DE
LA LLAVE, VERACRUZ
MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno
de febrero de dos mil veintitrés.**

ACUERDO PLENARIO sobre cumplimiento de sentencia,
relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-
Electoral del Ciudadano al rubro citado, promovido por
Epifanio Rosas Hernández y otros, por propio derecho y en su
calidad de titulares de diversas Agencias Municipales del
Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz.

Contenido

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
I. Antecedentes:	2
II. Primera resolución incidental.	4
III. Segunda resolución incidental.	5
IV. Primer Acuerdo Plenario.	6
V. Del presente Acuerdo Plenario.	7
CONSIDERANDOS:	8
PRIMERO. Actuación colegiada.	9
SEGUNDO. Materia del cumplimiento.	12
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.	17
B.I Pago de remuneración para las y los Agentes Municipales.	19

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

B. II. Ejecución de la multa impuesta a las y los ediles mediante sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve..... 35
CUARTO. Efectos del presente Acuerdo Plenario..... 37
ACUERDA:..... 40

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Acuerdo plenario por el cual se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia principal dictada el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como sus ejecutorias, por parte del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, y **en vías de cumplimiento**, respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

I. Antecedentes:

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **Escrito inicial.** El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los ciudadanos Epifanio Rosas Hernández, Georgino Parra García, Aurelio Uscanga Uscanga, Julio Romero Cruz, Julio Hernández Uscanga, Juan Cruz Arroyo, Alfonso Mora Guzmán, Rigoberto Romero Torres, Gilberto Parra Lara y Honorio Cano Cruz presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, de fijar y otorgarle una remuneración económica adecuada y proporcional por el desempeño de su cargo como servidores públicos municipales en los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

3. **Turno a ponencia.** El mismo veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, el entonces Magistrado Presidente de



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-825/2019** y lo turnó a la ponencia a su cargo.

4. Radicación. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el entonces Magistrado Instructor radicó el asunto en la ponencia a su cargo.

5. Sentencia del juicio ciudadano. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

“RESUELVE

PRIMERO. *Se sobresee el juicio ciudadano por cuanto hace al actor Julio Hernández Uscanga.*

SEGUNDO. *Se escinden las manifestaciones que pudieran ser competencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del escrito de veintidós de octubre, realizadas por Cecilia Abigail Lomelí, a nombre y representación de los actores, para los efectos precisados en la presente sentencia.*

Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita copia certificada del escrito materia de escisión, a dicha Sala Regional.

TERCERO. *Se declara **FUNDADA** la omisión de la responsable de fijar una remuneración adecuada y proporcional a los actores en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve y consecuentemente cubrírseles, por su desempeño como Agentes o Subagentes Municipales de diversas localidades de Ignacio de la Llave, Veracruz.*

CUARTO. *Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia.*

QUINTO. *Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.*

SEXTO. *Se impone al **Presidente, Síndica y Regidora del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave**, una multa, en los términos establecidos en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.*

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.”

6. La cual fue notificada el mismo día a las y los actores mediante estrados; el veinte posterior al Congreso del Estado; y, el veintiséis siguiente al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz.

II. Primera resolución incidental.

7. **Escrito incidental.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, las y los actores presentaron escritos, por los cuales refieren que la sentencia de fecha diecinueve de noviembre, del expediente al rubro citado, se encontraba incumplida.

8. **Resolución incidental.** El cuatro de marzo de dos mil veinte, este Tribunal resolvió el incidente mencionado¹, en los siguientes términos:

“RESUELVE

PRIMERO. *Es fundado el presente **incidente de incumplimiento de sentencia**, por lo que se declara **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-825/2019**, por cuanto hace al aspecto de la presupuestación y consecuente pago de remuneración para los Agentes y Subagentes del municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz.*

SEGUNDO. *Se **ordena** al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz y se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de EFECTOS de esta resolución.*

TERCERO. *Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC -825/2019**, en lo relativo a la **vinculación** al Congreso del Estado de Veracruz **respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración,***

¹ Asunto que fue rechazado por mayoría, y el encargado del engrose fue la Magistrada Claudia Díaz Tablada.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

y **se vincula**, en términos del considerando de efectos de la presente resolución,

CUARTO. *Se impone al Presidente, Síndica y Regidora Única del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, una multa, en los términos establecidos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución incidental.*

QUINTO. *Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados."*

9. La cual fue notificada el cinco de marzo de ese año, a las personas incidentistas y al Congreso del Estado de Veracruz; y el diez siguiente al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz.

III. Segunda resolución incidental.

10. **Escrito incidental.** El veinte de marzo de dos mil veinte, las personas incidentistas presentaron escrito, por el cual manifestaron que la sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la resolución incidental de cuatro de marzo de dos mil veinte, se encontraban incumplidas.

11. **Segunda resolución incidental.** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, este Tribunal resolvió el segundo incidente mencionado², en los siguientes términos:

"RESUELVE:

PRIMERO. *Es parcialmente fundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-825/2019-INC-1**, respecto al aspecto analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución incidental.*

SEGUNDO. *Se ordena al Presidente Municipal, Sindica única, Regidores y al Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz y se vincula al Congreso del Estado de*

² Asunto que fue rechazado por mayoría, y el encargado del engrose fue por el entonces Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de EFECTOS de esta resolución.

TERCERO. *Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-825/2019, en lo relativo a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, y se vincula, en términos del considerando de EFECTOS de la presente resolución."*

IV. Primer Acuerdo Plenario.

12. Requerimiento. El siete de enero de dos mil veintidós,³ la Presidencia de este Tribunal Electoral requirió a la autoridad responsable y al Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia y sus respectivas resoluciones.

13. En virtud de lo anterior, el trece de enero el otrora Magistrado Presidente, tuvo por recibida documentación del Congreso del Estado y ordenó turnarlo a la Magistrada Instructora.

14. Acuerdo Plenario. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral resolvió el Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia, en el cual acordó lo siguiente:

"ACUERDA:

PRIMERO. *Se declara en vías de cumplimiento, en términos del considerando TERCERO del presente acuerdo plenario, la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve dictada en el Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-825/2019.*

SEGUNDO. *El Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a través de su Cabildo, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, deberá acreditar el pago*

³ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

retroactivo ordenado en la ejecutoria, conforme a los EFECTOS del presente Acuerdo Plenario.

TERCERO. Se **vincula** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, a través de su Titular, que despliegue las acciones tendentes a la ejecución de las multas impuestas por este órgano jurisdiccional”.

V. Del presente Acuerdo Plenario.

15. Primer requerimiento de presidencia. En fecha seis de mayo, el otrora Magistrado Presidente ordenó requerir a la autoridad responsable, a efecto de que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-825/2019**.

16. Segundo requerimiento de presidencia. En fecha dieciocho de mayo, el otrora Magistrado Presidente ordenó requerir por **segunda ocasión** a la autoridad responsable, a efecto de que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-825/2019**.

17. Tercer requerimiento de presidencia. El veintitrés de noviembre, el otrora Magistrado Presidente ordenó requerir a la autoridad responsable, a efecto de que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-825/2019**.

18. Turno. El seis de diciembre, la Magistrada Presidenta, **Tania Celina Vázquez Muñoz**, ordenó turnar a su ponencia, por haber fungido como instructora y ponente en la sentencia recaída en el expediente indicado al rubro, documentación presentada por la autoridad responsable, así como de la parte actora, en atención al acuerdo de requerimiento referido en el párrafo anterior.


**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

19. Recepción. El ocho de diciembre, se tuvo por recibida la documentación referida en el párrafo anterior; asimismo, se ordenó requerir al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que informaran las acciones realizadas en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha veinticinco de marzo.

20. Recepción. El diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida documentación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, en atención al acuerdo de requerimiento referido en el párrafo anterior.

21. Recepción y vista. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida documentación del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, mediante el cual remite diversos comprobantes de pago realizados a algunos actores, en ese sentido, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestaran lo que a sus intereses convengan.

22. Certificación. El ocho de febrero, se tuvo por recibida certificación de fecha dos de febrero, signada por el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, en la cual se hace constar que previa búsqueda en los registros que lleva la Oficialía Electoral de Partes de este Tribunal Electoral, no se recibió escrito o promoción de la parte actora respecto al acuerdo de vista de fecha veintiséis de enero.

23. Formulación del Proyecto. En su oportunidad, la  Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto de Acuerdo respectivo, a fin de someterlo a consideración del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

PRIMERO. Actuación colegiada.

24. La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XV, 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones dictadas en su oportunidad.⁴

25. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-825/2019**, emitida el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como sus resoluciones incidentales y acuerdo plenario, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

Marco normativo

26. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de

⁴ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

27. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

28. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

29. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

30. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

31. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁵.

32. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades

⁵ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;


b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

33. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del cumplimiento.

34. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-825/2019**, de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como sus resoluciones incidentales y acuerdo plenario.

35. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función  jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer⁸.

36. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en la sentencia principal y sus resoluciones incidentales.

37. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

38. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-825/2019**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se precisaron los siguientes efectos:

"SÉPTIMO. Efectos.

...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes del Municipio si los hubiera, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como*

⁸ Criterio similar se adoptó en el precedente del Juicio de Revisión Constitución Electoral identificado con la clave SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

las dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- *No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

*d) El Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, se pronuncie, en su caso, en breve término con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo..”

39. Por su parte, en el incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-825/2019-INC-1**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se precisó lo siguiente:

“QUINTO. Efectos

...

Se ordena:



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

- *Al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución dé cabal cumplimiento al fallo de origen.*
- *Al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz para que proceda a la modificación al presupuesto de egresos 2020, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.*
- *Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.*
- *Por otra parte, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.”*

40. Por otra parte, mediante la resolución incidental de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, de rubro **TEV-JDC-825/2019-INC-2**, se estableció lo siguiente:

“Al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz:

*Fije como pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, las remuneraciones faltantes de pago, de las y los Agentes y Subagentes Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz, que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en términos de los parámetros mínimos y máximos establecidos tanto en la sentencia dictada dentro del expediente **TEV-JDC-825/2019**, así como en la resolución incidental respectiva, lo que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal, así como analítico de plazas correspondientes.*

Realice el pago a las y los Agentes y Subagentes Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.

El Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, a la brevedad posible, dentro de sus posibilidades y con las medidas de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

prevención ante la pandemia, derivada de las medidas de salud implementadas a nivel nacional; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.”

41. Finalmente, en el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de fecha veinticinco de marzo de marzo, de rubro **TEV-JDC-825/2019**, se estableció lo siguiente:

“...Efectos

76. El Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a través de su Cabildo y el titular de la Tesorería Municipal, **dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario**, tomando en consideración el cambio de administración municipal, deberá:

a) Acreditar el pago retroactivo relativa a la temporalidad de dos mil diecinueve, que aún no han sido pagados en los términos del presente acuerdo.

b) Fije como pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, las remuneraciones faltantes de las y los Agentes y Subagentes municipales que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

c) Para lo anterior, se vincula a las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz; esto es, Presidencia, Sindicatura y Regidurías, así como a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese lugar, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización del punto anterior.

d) Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, a través de su Titular, para que inmediatamente después de la notificación del presente Acuerdo Plenario, vigile el cobro, o en su caso, haga efectiva su ejecución a través del procedimiento coactivo respectivo, relativo a la multa impuesta en la sentencia principal del Juicio Ciudadano TEV-JDC-825/2019 consistente en \$2,115.25 (dos mil ciento veinticinco pesos 25/100 M.N.) respecto del Presidente, Síndica y Regidor único, integrante del Cabildo de Ignacio de la Llave, Veracruz que fungieron como tales dentro de la administración municipal 2018-2021.

e) Se *apercibe* al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a través de cada una de las personas integrantes del Cabildo (Presidencia, Sindicatura y Regidurías) así como a la persona titular de Tesorería Municipal como autoridades responsables, así como a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de su titular, que, de no cumplir con lo ordenado, en lo individual, podrán hacerse acreedores a alguna



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

*de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del
Código Electoral.*

...”

42. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, consistió en que debía presupuestar una remuneración fijándola como pasivo en el presupuesto de egresos dos mil veintidós, acorde a los parámetros que para tal efecto se establecieron y, consecuentemente, asegurar el pago a la parte actora, así como a todas las demás personas titulares de Agencias y Subagencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz, y realizar el pago respectivo a los mismos.

43. Por su parte, en la sentencia principal, el primer incidente y el primer acuerdo plenario, se vinculó a la SEFIPLAN, para que realizara el cobro de la multa impuesta a las personas integrantes y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario

44. Ahora bien, como se precisó en el apartado de antecedentes, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se recibió oficio **152/PRES/20-25**, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del expediente indicado al rubro.

45. Además, en misma fecha se recibió escrito y anexo, signado por Epifanio Rosas Hernández, Georgino Parra García, Aurelio Uscanga Uscanga, Julio Romero Cruz, Juan Cruz Arroyo, Alfonso Mora Guzman, Rigoberto Romero Torres, Gilberto Parra

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Lara y Anavel Jaime Muñoz, esta última en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, mediante el cual señalan, en esencia, que al haber llegado a un acuerdo mutuo con la responsable, se abstienen de seguir con un juicio civil, administrativo, laboral y penal, razón por la cual solicitan que se de paso al desistimiento y sobreseimiento de la demanda presentada, misma que motivó el expediente indicado al rubro.

46. No pasa inadvertido que al escrito señalado con antelación adjuntan acta de nacimiento del ciudadano Honorio Cano Cruz, ciudadano del cual no consta firma autógrafa en el escrito referido.

47. También se recibió oficio **202/PRES/20-25**, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, mediante el cual remite diversos comprobantes de pagos en copia certificada, realizados a algunos actores del presente juicio ciudadano.

48. Por otro lado, en fecha cuatro de enero, se recibió en el correo electrónico oficialia-de-partes@teever.gob.mx, perteneciente a la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficio **DGR/SEF/DCSC/10838/2022 y anexos**, signados por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, relacionadas con el expediente indicado al rubro.

49. De lo anteriormente narrado y en atención a la documentación allegada en original o copia certificada por el Ayuntamiento responsable y la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, toda vez que no es desvirtuada en cuanto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral.

B.I Pago de remuneración para las y los Agentes Municipales.

50. Por cuanto hace a este punto, se considera **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como sus posteriores resoluciones incidentales y acuerdo plenario.

51. Sin embargo, antes de entrar al análisis de las razones por las cuales se propone en vías de cumplimiento, se atenderá el desistimiento solicitado por la parte actora, atento a las siguientes consideraciones:

52. Como se refirió en el apartado de antecedentes, en fecha cinco de diciembre de la pasada anualidad, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, mediante oficio **152/PRES/20-25**, informó lo siguiente:

"En respuesta a lo anterior me permito informarle de la forma más respetuosa que este H. Ayuntamiento llegó a un mutuo acuerdo con los ex Agentes y ex Subagentes el C. Epifanio Rosas Hernández, Georgino Parra García, Aurelio Uscanga Uscanga, Julio Romero Cruz, Juan Cruz Arroyo, Alfonso Mora Guzmán, Rigoberto Romero Torres, Gilberto Parra Lara, Honorio Cano Cruz. Quienes demandaron a este H. Ayuntamiento ante el Tribunal Electoral De Veracruz, un Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales (sic).

Por lo que es de mi agrado informarle que los ex Agentes y ex Subagentes presentaron el desistimiento de demanda ante este Tribunal el día 05 de diciembre de 2022, por lo que solicito se tenga por sobreseído el juicio con número de Exp: TEV-JDC-825/2019-INC-1, lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

...."

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

53. Además, en misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito signado por los ciudadanos, Epifanio Rosas Hernández, Georgino Parra García, Aurelio Uscanga Uscanga, Julio Romero Cruz, Juan Cruz Arroyo, Alfonso Mora Guzman, Rigoberto Romero Torres y Gilberto Parra Lara, partes actoras en el presente juicio, mediante el cual realizan las siguientes manifestaciones:

“ ...

*El que suscribe Epifanio Rosas Hernández, por medio del presente escrito solicito el desistimiento de la demanda interpuesta por el C. **Epifanio Rosas Hernández, Georgino Parra García, Aurelio Uscanga Uscanga, Julio Romero Cruz, Julio Hernández Uscanga, Juan Cruz Arroyo, Alfonso Mora Guzmán, Rigoberto Romero Torres, Gilberto Parra Lara, Honorio Cano Cruz, contra el H. Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Ver.**, así como de la acción intentada, por haber llegado ambas partes litigantes a un acuerdo satisfactorio.*

*Por lo que a este acto solicito que el juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano citado en el Exp.: TEV-JDC-825/2019, interpuesto por el C. **Epifanio Rosas Hernández y otros, donde demandaron al H. Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Ver.**, por el incumplimiento de pagos de salarios caídos, se dé por terminado, al llegar a un mutuo acuerdo los demandantes se abstienen de seguir con un juicio Civil, Administrativo, Laboral y Penal ante el H. Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Ver, firmando de conformidad los mismos y así se de paso al desistimiento y sobreseimiento de la presente demanda al rubro citado.*

...”

54. En atención a las consideraciones expuestas por ~~la~~ responsable, mismas que fueron reiteradas por la parte actora del presente juicio, referente al desistimiento hecho valer, mediante escrito presentado el cinco de diciembre de la pasada anualidad, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, se considera que no es posible acoger su pretensión.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

55. Lo anterior, por versar sobre el desistimiento de la acción de un medio de impugnación en el que ya fue emitida una sentencia, que a la fecha goza del carácter de ejecutoria. Asimismo, resulta inviable jurídicamente que este Tribunal no haga valer el cumplimiento de su sentencia.

56. Para sostener ello, es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

57. La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ ha precisado que el desistimiento de la acción consiste en la declaración de voluntad de la parte quejosa **de no proseguir o no continuar un juicio**, desistimiento que de ser ratificado, por regla general finaliza la instancia¹⁰, sin necesidad de que el órgano jurisdiccional entre a resolver la controversia planteada.

58. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual la parte actora manifiesta el propósito de abandonar una instancia **o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción**; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado. **El cual se puede presentar en**

⁹ Como se toma de la razón esencial del contenido de las Jurisprudencia 2a./J. 82/2016 de rubro: "DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS" y 2a./J. 33/2000 de rubro: "DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA", consultables en <https://sjf.scjn.gob.mx/>, mismas que sirven como criterio orientador.


¹⁰ Salvo, sus excepciones, en materia electoral, por ejemplo, que el medio sea planteado por un partido político o ciudadanos en ejercicio de una acción tuitiva del interés público, acorde al contenido de la Jurisprudencia 8/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO" y en la tesis LXIX/2015 de rubro: DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL CIUDADANO QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EJERCE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO, entre otras, consultables en te.gob.mx.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

cualquier etapa del proceso, con tal de que sea anterior al momento en que se emita sentencia.¹¹

59. En ese sentido, se puede obtener que, en el caso de los medios de impugnación, que corresponde conocer y resolver a este Tribunal Electoral Veracruz, entre los cuales se encuentran los juicios ciudadanos, el desistimiento de la acción solo puede plantearse desde el inicio de los mismos, hasta antes de la emisión de la sentencia.

60. Lo cual es acorde a la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 379, fracción I, del Código Electoral de Veracruz y 143, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral. Pues el primero de ellos establece que procede el sobreseimiento **de los medios de impugnación** cuando el promovente se desista por escrito y el segundo de los numerales referidos complementa tal disposición, al prever la consecuencia legal si no ha sido admitido el medio de impugnación o si este fue admitido y regula el procedimiento a seguir.

61. En ese orden de ideas, y tal como se estableció en los antecedentes de este acuerdo, desde el diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral emitió sentencia de fondo en el juicio ciudadano **TEV-JDC-825/2019**, la cual, además, al no ser recurrida por ninguna de las partes se encuentra firme, obteniendo la calidad de sentencia ejecutoria; consecuentemente, no es procedente el desistimiento en la etapa que acude la parte actora a solicitarlo. 

62. Por otro lado, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la tutela

¹¹ Como lo ha precisado en múltiples resoluciones entre ellas la emitida en el expediente SUP-JDC-2665/2014



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

judicial comprende la exigencia de que la impartición de justicia se realice de manera pronta, **completa** e imparcial.

63. En tal disposición se desprende, que, para atender cabalmente los principios anotados, la impartición de justicia **no se constriñe únicamente a la resolución de la controversia** que se pone a conocimiento del órgano jurisdiccional, sino que implica, además, **la plena ejecución de las resoluciones que se emitan**, en lo cual está interesada la sociedad, con el objeto de hacer efectivo el estado de derecho.¹²

64. En ese sentido, la tutela del cumplimiento de cualquiera de las sentencias de este Tribunal Electoral de Veracruz, debe entenderse como una cuestión constitucionalmente protegida, por lo que la voluntad de un particular, en este caso, de la parte actora no puede eximir a este Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento de los fallos emitidos por esta autoridad,¹³ a través de los procedimientos correspondientes, en este caso, los estipulados en los artículos 163 o 164, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en tanto este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

65. Razón que, a juicio de este órgano colegiado, hace que el desistimiento propuesto no surta efecto legal alguno, en cuanto a que este Tribunal haga valer el cumplimiento del fallo a las autoridades a las que se les ordenó o vinculó determinadas

¹² Respalda estas consideraciones la *ratio essendi* del criterio contenido de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**

Así como la tesis S3EL97/2001, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**. Consultables en te.gob.mx.

¹³ De manera similar lo razonó la Sala Superior del TEPJF al resolver el incidente SUP-JDC-1141/2010 INCIDENTE

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

conductas en el mismo, en el caso en particular, al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz.

66. En similares términos se resolvió el Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, del diverso **TEV-JDC-34/2019**, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve.

67. Ahora bien, se propone tener **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el expediente indicado al rubro, así como sus resoluciones incidentales y acuerdo plenario por parte del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, en razón del oficio **202/PRES/20-25 y anexos**, en razón que la autoridad responsable remitió constancias de pago que no habían sido objeto de análisis en los anteriores incidentes de incumplimiento de sentencia y acuerdo plenario.

68. A continuación, se describen los comprobantes de pago aportados por la responsable en copia certificada de cada uno de los otrora Agentes y Subagentes Municipales, mismos que no habían sido objeto de análisis porque es la primera vez que son aportados al sumario, de ahí que en este punto, resulte oportuno hacer la precisión pues corresponden a anualidades pasadas.

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: Julio Romero Cruz				
Localidad: La Encantada				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	**35	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1349
2	**50	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1347
3	**75	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1343
Pago Subagente Municipal: Honorio Cano Cruz				
Localidad: La Encantada				
1	**36	\$9,500.00	Segundo Pago 15/julio/2020	1309
2	**51	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1307
3	**76	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1305
Pago Agente Municipal: Aurelio Uscanga Uscanga				
Localidad: Moyotla				



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	**26	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	1371
2	**37	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1369
3	**52	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1367
4	**77	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1365
Pago Subagente Municipal: Juan Cruz Arroyo Localidad: Moyotla				
1	**38	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1379
2	**53	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1377
3	**78	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1375
Pago Agente Municipal: Epifanio Rosas Hernández Localidad: Zacate Colorado				
1	**31	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1325
2	**46	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1327
3	**71	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1331
Pago Subagente Municipal: Rigoberto Romero Torres Localidad: Zacate Colorado				
1	**32	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1383
2	**47	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1389
3	**72	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1387
Pago Subagente Municipal: Alfonso Mora Guzmán Localidad: De Zapotal número 1				
1	**39	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1341
2	**54	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1337
3	**79	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1335
Pago Subagente Municipal: Gilberto Parra Lara Localidad: Del Zapote				
1	**34	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1355
2	**49	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1357
3	**74	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1361
Pago Agente Municipal: Georgino Parra García Localidad: Del Zapote				
1	**33	\$9,500.00	Segundo pago 15/julio/2020	1315
2	**48	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1317
3	**73	\$5,904.00	Quinto pago 15/octubre/2020	1321

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

69. Una vez señalados los comprobantes aportados por la responsable, se reiterarán los que ya fueron objeto de análisis en el acuerdo plenario de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós y los señalados anteriormente.

70. Lo anterior, con el objetivo de evidenciar la cantidad total que ha recibido cada otrora titular de alguna Agencia y Subagencia Municipal. Mismos que se precisan a continuación:

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: Julio Romero Cruz				
Localidad: La Encantada				
Nº	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	Pago en efectivo	\$ 1,500.00	31-mar-20	862
2	Pago en efectivo	\$ 1,500.00	30-abr-20	876
3	24	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	904
4	**35¹⁴	\$9,500.00	Segundo pago	1349
			15-jul-20	
5	**50	\$5,904.00	Tercer pago	1347
			14-ago-20	
6	62	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	940
7	**75	\$5,904.00	Quinto pago	1343
			15-oct-20	
8	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ene-19	1011
9	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-19	1021
10	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-mar-19	1031
11	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-19	1041
12	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-may-19	1051
13	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-jun-19	1061
14	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-jul-19	1071
15	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ago-19	1083
16	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-sep-19	1092

¹⁴ Los comprobantes de pago resaltados en negritas y marcados con **, son los que fueron presentados para el análisis del presente acuerdo plenario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: <u>Julio Romero Cruz</u>				
Localidad: La Encantada				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
17	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-oct-19	1104
18	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-nov-19	1115
19	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-dic-19	1126
Total:		\$ 57,712.00		

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: <u>Honorio Cano Cruz</u>				
Localidad: La Encantada				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	25	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	909
2	**36	\$9,500.00	Segundo Pago 15-jul-20	1309
3	**51	\$5,904.00	Tercer pago 14-ago-20	1307
4	63	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	944
5	**76	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1305
Total:		\$36,712.00		

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: <u>Aurelio Uscanga Uscanga</u>				
Localidad: Moyotla				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-20	852
2	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-mar-20	865
3	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-20	875
4	**26	\$9,500.00	Primer pago 30-jun-20	1371
5	**37	\$9,500.00	Segundo pago 15-jul-20	1369
6	**52	\$5,904.00	Tercer pago 14/agosto/2020	1367
7	64	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	949
8	**77	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1365

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: Aurelio Uscanga Uscanga				
Localidad: Moyotla				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
9	Pago en efectivo	\$1,845.00	Segunda quincena 30/Septiembre/2020	995
10	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ene-19	1013
11	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-19	1023
12	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-mar-19	1033
13	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-19	1043
14	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-may-19	1053
15	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-jun-19	1063
16	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-jul-19	1073
17	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ago-19	1085
18	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-sep-19	1090
19	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-oct-19	1101
20	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-nov-19	1117
21	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-dic-19	1128
Total:		\$61,057.00		

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: Juan Cruz Arrovo				
Localidad: Moyotla				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	27	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	914
2	**38	\$9,500.00	Segundo pago 15-jul-20	1379
3	**53	\$5,904.00	Tercer pago 14-ago-20	1377
4	65	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	952
5	Pago en efectivo	\$1,845.00	Segunda quincena 30/Septiembre/2020	992
6	**78	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1375
Total:		\$38,557.00		



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Tribunal Electoral
de Veracruz

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: <u>Epifanio Rosas Hernández</u>				
Localidad: Zacate Colorado				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-20	850
2	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-mar-20	864
3	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-20	874
4	20	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	878
5	**31	\$9,500.00	Segundo pago 15-jul-20	1325
6	**46	\$5,904.00	Tercer pago 14-ago-20	1327
7	58	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	924
8	**71	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1331
9	Pago en efectivo	\$1,845.00	Segunda quincena 30/Septiembre/2020	994
10	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ene-19	1014
11	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-19	1024
12	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-mar-19	1034
13	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-19	1044
14	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-may-19	1054
15	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-jun-19	1064
16	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-jul-19	1074
17	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ago-19	1086
18	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-sep-19	1089
19	Pago en efectivo	\$1, 500.00	31-oct-19	1100
20	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-nov-19	1118
21	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-dic-19	1129
Total:		\$61,057.00		

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: <u>Rigoberto Romero Torres</u>				
Localidad: Zacate Colorado				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	21	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	885
2	**32	\$9,500.00	Segundo pago 15-jul-20	1383
3	**47	\$5,904.00	Tercer pago 14-ago-20	1389
4	59	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	928
5	**72	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1387
6	Pago en efectivo	\$1,845.00	Segunda quincena 30/Septiembre/2020	993
Total:		\$38,557.00		

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: <u>Julio Hernández Uscanga</u>				
Localidad: Del Zapotal número 1				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-20	853
2	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-mar-20	861
3	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-20	873
4	Pago en efectivo	\$1,845.00	Segunda quincena 30/Septiembre/2020	991
5	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ene-19	1015
6	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-19	1025
7	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-mar-19	1035
8	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-19	1045
9	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-may-19	1055
10	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-jun-19	1065
11	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-jul-19	1075
12	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ago-19	1087



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: Julio Hernández Uscanga				
Localidad: Del Zapotal número 1				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
13	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-sep-19	1088
14	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-oct-19	1099
15	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-nov-19	1119
16	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-dic-19	1130
Total:		\$24,345.00		

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: Alfonso Mora Guzmán				
Localidad: De Zapotal número 1				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	28	\$9,500.00	Primer pago 30-jun-20	919
2	**39	\$9,500.00	Segundo pago 15-jul-20	1341
3	**54	\$5,904.00	Tercer pago 14-ago-20	1337
4	66	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	956
5	**79	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1335
6	Pago en efectivo	\$ 1,845. 00	Segunda quincena 30/Septiembre/2020	997
Total:		\$ 38,557.00		

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: Gilberto Parra Lara				
Localidad: Del Zapote				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	23	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	897
2	**34	\$9,500.00	Segundo pago 15-jul-20	1355
3	**49	\$5,904.00	Tercer pago 14-ago-20	1357

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Subagente Municipal: Gilberto Parra Lara				
Localidad: Del Zapote				
4	61	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/20 20	936
5	**74	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1361
Total:		\$ 36,712.00		

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: Georgino Parra García				
Localidad: Del Zapote				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
1	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-mar-20	863
2	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-20	872
3	22	\$9,500.00	Primer pago 30/junio/2020	891
4	**33	\$9,500.00	Segundo pago 15-jul-20	1315
5	**48	\$5,904.00	Tercer pago 14-ago-20	1317
6	60	\$5,904.00	Cuarto Pago 14/Septiembre/2020	933
7	**73	\$5,904.00	Quinto pago 15-oct-20	1321
8	Pago en efectivo	\$1,845.00	Segunda quincena 30/Septiembre/2020	996
9	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ene-19	1012
10	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-feb-19	1022
11	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-mar-19	1032
12	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-abr-19	1042
13	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-may-19	1052
14	Pago en efectivo	\$1,500.00	28-jun-19	1062
15	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-jul-19	1072
16	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-ago-19	1084
17	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-sep-19	1091
18	Pago en efectivo	\$1,500.00	31-oct-19	1103



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Pago Agente Municipal: <u>Georgino Parra García</u>				
Localidad: Del Zapote				
N°	No. Cheque:	Monto (\$):	Fecha:	Consultable a foja:
19	Pago en efectivo	\$1,500.00	29-nov-19	1116
20	Pago en efectivo	\$1,500.00	30-dic-19	1127
Total:		\$ 59, 557. 00		

71. Una vez enlistados los comprobantes de pago que obran al momento de la emisión del presente acuerdo plenario, se tiene que cada otrora Agente y Subagente Municipal ha recibido las siguientes cantidades:

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
N°	Nombre:	Agente/ Subagente	Localidad:	Total:
1	Julio Romero Cruz	Agente	La Encantada	\$ 57,712. 00
2	Honorio Cano Cruz	Subagente	La Encantada	\$ 36,712. 00
3	Aurelio Uscanga Uscanga	Agente	Moyotla	\$ 61,057. 00
4	Juan Cruz Arroyo	Subagente	Moyotla	\$ 38,557.00
5	Epifanio Rosas Hernández	Agente	Zacate Colorado	\$ 61,057.00
6	Rigoberto Romero Torres	Subagente	Zacate Colorado	\$ 38,557.00
7	Julio Hernández Uscanga	Agente	De Zapotal Número 1	\$24,345.00
8	Alfonso Mora Guzmán	Subagente	De Zapotal Número 1	\$ 38,557.00
9	Georgino Parra García	Agente	Del Zapote	\$ 59,557.00
10	Gilberto Parra Lara	Subagente	Del Zapote	\$ 36,712.00

72. Ahora bien, resulta importante destacar que el salario mínimo en el año dos mil diecinueve correspondió a **\$102.68 (Ciento dos pesos 68/100 M.N.)**, lo que de manera mensual

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

corresponde a **\$3,080.40 (Tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.)**, lo que al año corresponde a la cantidad de **\$36,964.80 (Treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, razón por la cual, del análisis de las otrora personas titulares de las Agencias y Subagencias Municipales a los cuales se les tendría por **cumplido** son las siguientes:

Agencias Municipales de Ignacio de la Llave, Veracruz.				
Nº	Nombre:	Agente/ Subagente	Localidad:	Total:
1	Julio Romero Cruz	Agente	La Encantada	\$57,712.00
2	Aurelio Uscanga Uscanga	Agente	Moyotla	\$61,057.00
3	Juan Cruz Arroyo	Subagente	Moyotla	\$ 38,557.00
4	Epifanio Rosas Hernández	Agente	Zacate Colorado	\$61,057.00
5	Rigoberto Romero Torres	Subagente	Zacate Colorado	\$38,557.00
6	Alfonso Mora Guzmán	Subagente	De Zapotal Número 1	\$38,557.00
7	Georgino Parra García	Agente	Del Zapote	\$59,557.00

73. En virtud de lo anterior, este Órgano Jurisdiccional determina tener **en vías de cumplimiento** el presente acuerdo plenario, toda vez que **no se ha acreditado el pago de todas las otrora personas titulares de las Agencias y Subagencias Municipales, sumados aquellos beneficiados por efectos extensivos** y no sólo a aquellos que promovieron el presente juicio ciudadano.

74. Por otro lado, no se omite señalar que el veintiséis de enero se dio vista a la parte actora de los comprobantes de pago remitidos por la responsable, a efecto de que manifestaran los que sus intereses convenga. Por lo que una vez vencido el plazo



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

se levantó la respectiva certificación, signada por el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, donde se hace constar que previa búsqueda en los registros que lleva la Oficialía Electoral de Partes de este Tribunal Electoral, no se recibió escrito o promoción de la parte actora respecto al acuerdo de vista de fecha veintiséis de enero. Razón por la cual se tiene por acreditados pagos remitidos por la responsable, toda vez que no hubo manifestación alguna que desvirtuará las constancias remitidas por la responsable.

B. II. Ejecución de la multa impuesta a las y los ediles mediante sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

75. De autos se cuenta con el oficio **DGR/SEF/DCSC/10838/2022**, signado por el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, mediante el cual informa que las multas correspondientes al expediente **TEV-JDC-825/2019**, con número de oficio **SEF/DCSC/7147/2022** de fecha quince de diciembre de la pasada anualidad, dirigido a la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tlaxiacoan, Veracruz, remitido vía correo electrónico el siguiente dieciséis, se le instruyó que de forma inmediata remitiera soporte documental, de las acciones de cobro efectuadas para la recuperación de la multa citada. En atención a lo anterior remite copia certificada del oficio de referencia.

76. Además, remite copia certificada del oficio **SPAC/DACG/D/14102/2022**, signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciones, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, dirigido al Director General de Recaudación, mediante el cual hace de su conocimiento el requerimiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, respecto a las acciones

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha veinticinco de marzo de la anualidad pasada.

77. En atención a lo anterior, se tiene **en vías de cumplimiento** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, toda vez que informó las acciones realizadas para dar seguimiento a las multas impuestas en la sentencia del expediente indicado al rubro de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

78. Si bien en el presente caso, como ya se ha señalado, la Secretaría de Finanzas y Planeación no es autoridad responsable en el presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, lo cierto es que se trata de una autoridad vinculada para el correcto cumplimiento de la sentencia de **TEV-JDC-825/2019**.

79. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 31/2002, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

80. Pues dicho órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, interpretó que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

81. En tal sentido, el beneficio que se persigue por parte de este órgano jurisdiccional, es lograr la tutela judicial efectiva, a través del cumplimiento de sus determinaciones, y con ello, garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas que son Titulares de una Agencia y Subagencia Municipal del ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, que acudieron a este Tribunal, así como mantener, el Estado de derecho.

82. De ahí que se considere oportuno, **vincular** nuevamente a la Jefatura de Oficina de Hacienda de Tlaxicoyan, Veracruz, y se **ordene dar vista** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, a través de su **Titular**, a fin de que vigile el cobro, o en su caso, haga efectiva su ejecución a través del procedimiento coactivo respectivo, relativo a la multa impuesta en la sentencia principal del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-825/2019** consistente en \$2,115.25 (dos mil ciento quince pesos 25/100 M.N.) respecto del Presidente, Síndica y Regidor único, integrante del Cabildo de Ignacio de la Llave, Veracruz que fungieron como tales dentro de la administración municipal 2018-2021.

CUARTO. Efectos del presente Acuerdo Plenario.

83. Al resultar en **vías de cumplimiento** la sentencia principal y sus ejecutorias, por parte de **Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz**, como autoridad responsable directamente obligada al cumplimiento de cubrir o pagar la remuneración presupuestada que corresponde a los actores, así como a todas las demás personas titulares de las Agencias y Subagencias Municipales, se dictan los siguientes:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Efectos:

84. El Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a través de su Cabildo y el titular de la Tesorería Municipal, **dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, deberá:**

a) Acreditar el pago retroactivo relativa a la temporalidad de dos mil diecinueve, que aún no han sido pagados.

b) Fije como pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las remuneraciones faltantes de las personas titulares de las Agencias y Subagencias municipales que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

c) Para lo anterior, se vincula a las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz; esto es, Presidencia, Sindicatura y Regiduría, así como a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese lugar, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización del punto anterior.

d) Se **vincula** a la Jefatura de la Oficina de Hacienda de Tlaxcoyan, Veracruz, y se **ordena dar vista** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, a través de su Titular, **para que inmediatamente después de la notificación** del presente Acuerdo Plenario, vigilen el cobro, o en su caso, haga efectiva su ejecución a través del procedimiento coactivo respectivo, relativo a la multa impuesta en la sentencia principal del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-825/2019** consistente en \$2,115.25 (dos mil ciento quince pesos 25/100 M.N.) respecto del Presidente, Síndica y Regidor



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019

único, integrante del Cabildo de Ignacio de la Llave, Veracruz que fungieron como tales dentro de la administración municipal 2018-2021.

Nuevo apercibimiento.

85. A consideración de este Tribunal y con fundamento en el artículo 164, fracción VII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se apercibe, **en lo individual**, al Cabildo del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes del Cabildo (Presidencia, Sindicatura y Regidurías) así como al titular de la Tesorería Municipal que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, en lo individual, **podrán hacerse acreedores a alguna medida de apremio** prevista en el artículo 374 del Código Electoral.

86. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos se ordena al Ayuntamiento responsable.

87. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

88. Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia, acuerdos plenarios y resoluciones incidentales, con respecto al Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz. en términos del **considerando TERCERO** del presente acuerdo plenario

SEGUNDO. Se tiene en **vías de cumplimiento** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de su Jefa de Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Tlaxiucoyan, Veracruz.

TERCERO. El Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz, a través de su Cabildo, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, deberá acreditar el pago retroactivo ordenado en la ejecutoria, conforme a los **EFFECTOS** del presente Acuerdo Plenario.

CUARTO. Se **vincula** a la Jefatura de Oficina de Hacienda de Tlaxiucoyan, Veracruz, y se ordena dar **vista** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz, a través de su **Titular**, a efecto de que despliegue las acciones tendentes a la ejecución del cobro de las multas impuestas por este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, en el domicilio que consta en el **TEV-JDC-825/2019-INC-2**; **por oficio**, a los integrantes del cabildo y Tesorero del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, Veracruz; la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de su titular, así como a la Jefatura de Oficina de Hacienda en Tlaxiucoyan, Veracruz, ambos del estado de Veracruz; y, **por estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 168, 170 y 177, del

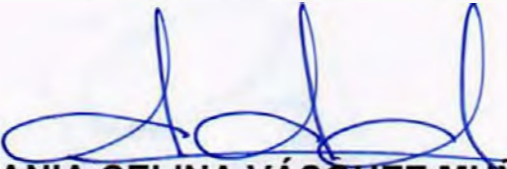


Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-825/2019**

Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.


Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en funciones, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; **Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA


**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA**
**MAGISTRADO PROVISIONAL
EN FUNCIONES**


**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**


RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL
EN FUNCIONES**

SIN TEXTO

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ